

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso local ordinario 2015-2016.**

**A n t e c e d e n t e s :**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dicha anualidad, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó la designación del Consejero Presidente, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
5. El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/SCG/3533/2014 se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> el citado Acuerdo INE/CG334/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante LEGIPE

<sup>3</sup> En lo sucesivo Constitución Local

<sup>4</sup> En adelante Instituto

6. El cinco de enero de dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de ley, en términos de lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG334/2014
7. El nueve de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros y la de Transparencia y Acceso a la Información.
8. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, respectivamente.
9. El dieciséis de julio de este año, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral.
10. El veintiocho de agosto del año actual, este órgano superior de dirección aprobó el Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral

<sup>7</sup> En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de las Comisiones

no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup>, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia, y que los órganos de vigilancia son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley.

---

<sup>8</sup> En adelante Instituto Nacional

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX y LX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base en la Ley Orgánica.

**Séptimo.-** Que el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

**Octavo.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Décimo.-** Que el citado artículo 34 de la Ley Orgánica y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, indican que éstas se integrarán por lo menos con:

- I. Tres Consejeros Electorales, quienes fungirán: Uno como Presidente y dos como Vocales, todos ellos con derecho a voz y voto, y

- II. Un Secretario Técnico, con derecho a voz que podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que éste determine.

**Décimo primero.-** Que en términos de los artículos 34 numeral 6 de la Ley Orgánica y 7 numeral 3 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a las sesiones de las comisiones con derecho a voz.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

**Décimo tercero.-** Que el nueve de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la integración, entre otras, de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Capacitación Electoral y Cultura Cívica<sup>9</sup>, como a continuación se indica:

<b>Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos</b>	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos	

<b>Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género</b>	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de	

<sup>9</sup> Antes Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género

## Género

**Décimo cuarto.-** Que en el Considerando Décimo cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 del dieciséis de julio del presente año, por el que se aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, se señaló que si bien el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se conformará en octubre del año previo a la elección, el proceso electoral dará inicio el siete de septiembre de este año, por lo que resulta indispensable la conformación de dicha Comisión previo a su inicio, puesto que como órgano de vigilancia será el encargado de supervisar y dar seguimiento a las diversas actividades que le correspondan con motivo de la preparación del proceso comicial.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley Orgánica, para el desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

**Décimo sexto.-** Que en la parte conducente los artículos 36 numeral 2 de la Ley Orgánica y 6 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

**Décimo séptimo.-** Que según lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica, durante el proceso electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las actividades que para los procesos electorales confiere la Ley Orgánica a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos;
- II. Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional;
- III. Verificar el cumplimiento del programa de capacitación electoral que se desarrolle durante los procesos electorales, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

- IV. Proponer al Consejo General el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva;
- V. Proponer al Consejo General la remoción de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales;
- VI. Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- VII. Someter a consideración del Consejo General el Programa de Incidencias de la Jornada Electoral y vigilar su correcto desarrollo, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General.

**Décimo octavo.-** Que según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 1, fracción XIX de la Ley Orgánica, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos fungirá como secretario técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**Décimo noveno.-** Que en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales se acordó que la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, será la siguiente:

<b>Comisión de Capacitación y Organización Electoral</b>
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Vocales Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez Lic. J. Jesús Frausto Sánchez Dra. Adelaida Ávalos Acosta Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Federal; 38 de la Constitución Local; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 y 374 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, 22, 27 fracciones I, IX y LX, 34, 35, 47 y 52 numeral 1, fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica; 6 y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, de conformidad con lo previsto en el considerando décimo noveno del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre de dos mil quince.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo